

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:	
	Pesetas
Por un mes.	2'50
Por tres meses.	7'50
Por seis meses.	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
mes corriente  
Hasta tres meses 0'75 y fechas  
anteriores una peseta

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

# BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro,

## 12 Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Logroño

Asociación de Socorros Mutuos

1251

Existiendo en el fondo de depósitos de esta Comandancia las cantidades que ha continuación se expresan, correspondientes a las personas y por los conceptos que también se indican, cuyo paradero se ignora, se les hace saber por el presente pueden presentarse en la Caja de la misma por sí o por medio de mandatario con poder bastante para hacerlas efectivas, en el improrrogable plazo de 2 años, pues de no efectuarlo, se les dará la aplicación prevenida.

Nicolás Gallardo Andrés, la cantidad de 1244'49 por parte de derrama de su padre, Anastasio Gallardo Andrés.

Paulo Cuerda Pérez, la cantidad de 715'82 y Nicanor Cuerda Pérez, 715'82 por parte de derrama de su padre Fernando Cuerda Pérez.

Delfín López Sáenz, 717'73 por parte de derrama de su padre Felipe López Mazo.

Constanza Ubago Alonso, la cantidad de 437'50; Apianía Ubago Alonso, 437'50; Modesta Ubago Alonso, 447'50 y Arsenio Ubago Alonso, 437'50 por parte de derrama de su padre Demetrio Ubago Eguiluz.

Victoriano Pérez Fernández, 272'72 por parte de derrama de su padre Eustaquio Pérez Vega.

Logroño, 13 de mayo de 1940.

El Comandante Mayor

ANUNCIO 1250

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 2 de junio próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, en virtud de lo prevenido en la legislación vigente, se anuncia al público por este medio, para que los que deseen tomar parte en dicha subasta comparezcan a las 11 horas del día expresado en la Casa Cuartel de esta Capital.

Logroño, 16 de mayo de 1940.

El Primer Jefe

## Ministerio de Trabajo

1150

Orden de 26 de abril de 1940 dictando normas en relación con los Montepíos exceptuados del Retiro obrero.

Ilmo. Sr.: Entre los problemas

que la aplicación del Régimen de subsidios de vejez ha planteado, figura el de los Montepíos exceptuados del régimen obligatorio del Retiro obrero y el de las empresas que, anticipándose a las disposiciones generales, crearon instituciones privadas de previsión.

Respecto a los primeros, conviene determinar su situación, pues si bien la cuarta disposición transitoria de la Orden de 2 de febrero próximo pasado, declara subsistente la Real Orden de 14 de julio de 1921, a cuyo amparo consiguieron su régimen de independencia los Montepíos exceptuados, no puede olvidarse que esta situación les fué otorgada en razón a que los obreros obtenían en ellos un beneficio cuando menos, equivalente al establecido como obligatorio en el Estado. De tal antecedente se deduce la necesidad de aclarar que las entidades exceptuadas han de revisar el cuadro de pensiones para ajustarlas, cuando proceda, a las concedidas a los trabajadores por las disposiciones hoy vigentes.

Y en cuanto a las empresas que, inspiradas en el propósito de prevenir ulteriores contingencias de su personal, merced a su exclusivo sacrificio o secundado por el de los beneficiarios, crearon cajas de socorro, Montepíos o cualesquiera otra clase de instituciones cuyos fines tengan relación con esta materia, debe procurarse el debido cauce para que los beneficios que al obrero pueda reportar la puesta en práctica de tan plausibles iniciativas queden como régimen de mejoras relacionados con el de Subsidio de vejez y garantizados por la sanción oficial de las normas que los regulen.

A tal efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Montepíos exceptuados del retiro obrero obligatorio por Real Orden de 14 de julio de 1921 para seguir disfrutando este privilegio, deberán conceder a sus afiliados, como mínimo los beneficios que otorga el régimen de subsidios de vejez creado por Ley de 1 de septiembre de 1939.

2.º Si alguno de estos Montepíos, al publicarse esta disposición, optasen por la renuncia a la concesión obtenida, entregará en el Instituto Nacional de Previsión la documentación de sus afiliados y el importe de la prima única precisa para que pueda constituirseles la pensión del retiro obrero obligatorio.

3.º Los Montepíos Exceptuados del Régimen de subsidio de vejez, vienen obligados a facilitar al Instituto Nacional de Previsión relaciones comprensivas del personal adherido y pensio-

nistas, así como de las variaciones que periódicamente se produzcan por alta o baja de los mismos.

4.º Con independencia de las obligaciones que el régimen sobre Subsidios de Vejez les impone, podrán las entidades patronales crear y contribuir al sostenimiento de instituciones particulares de previsión. Los beneficios que de la misma se deriven para los trabajadores tendrán el concepto de mejoras voluntarias de pensión a los efectos del artículo 5.º de la Ley de 1 de septiembre último.

5.º Las cajas de socorro o Montepíos debidos a la iniciativa privada, deberán coordinar sus estatutos y reglamentos con los preceptos de carácter obligatorio del sistema general sobre seguros sociales y fundamentar debidamente el cumplimiento de sus obligaciones.

6.º Para la debida observancia de las normas contenidas en el art. anterior, todos los organismos afectados por la presente han de someter sus estatutos a la aprobación de este ministerio a tal efecto, remitirán tres ejemplares a la Dirección General de Previsión en un plazo que expirará, para los que se hallen actualmente funcionando, el día 31 de mayo próximo.

7.º De las sanciones a que pudiera dar lugar el incumplimiento de estas normas, serán responsables el patrono o entidad que patrocine la institución de previsión situada al margen de lo legislado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de abril de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo Sr Director General de Previsión.

### Prestación Personal a favor del Estado

#### Interesante para los Secretarios de la provincia

Siendo de absoluta necesidad recibir en esta Comisaría-Intervención, las listas cobratorias correspondientes al primer trimestre del año en curso se interesa de los Sres. Secretarios que todavía, no las han remitido, lo efectúen por triplicado en el plazo más breve.

Se recuerda que la clasificación para el ejercicio que se cita, es sobre un día y un cuarto de

día de haber mensual, que representa tres días y tres cuartos de día por el referido trimestre, de acuerdo con el Baremo que oportunamente, se les envió.

Logroño 15 de mayo de 1940

El Comisario-Interventor

## Administración de Justicia

1248

### Requisitoria

D. Luis Cisneros Hernández, Juez de Instrucción ejerciente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Edjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza a Antonio López Cámara (a) Carrilano, de estado viudo, natural de Pastrana (Guadalajara) y vecino últimamente de Olvega (Soria) y cuyas demás circunstancias se ignora, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de asesinato, por auto de esta fecha, dictado en la causa núm. 16 del año en curso, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 5 días siguientes a la inserción de esta requisitoria en el Boletín Oficial del Estado y Boletines Oficiales de las provincias de Zaragoza, Pamplona, Logroño, Soria y Guadalajara, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas al Depósito municipal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dado en Tarazona (Zaragoza) a 5 de mayo de 1940.

El Secretario

EDICTO

1246

Por virtud del presente se hace saber que el día 27 de abril último desapareció del pueblo de Santa Engracia de este partido Mariano Galilea Caro de 32 años, natural y vecino de Santa Engracia e hijo de Demetrio y Gregoria casado con Soffa Martínez sin que hasta el presente se sepa su actual paradero o lo que haya podido ser de él.

En su consecuencia se ruega a todas las Autoridades y se en-

Carga a los agentes de la policía judicial practiquen las gestiones a su alcance para averiguar el paradero de dicho individuo dando en su caso conocimiento de su existencia.

Logroño, 14 de mayo de 1940.

El Magistrado en comisión Juez del partido

Salvador Sánchez Terán

## Ministerio de Industria y Comercio

Orden de 17 de abril de 1940 fijando la tarifa de precios máximos de venta al público de conservas de pescados.

Ilmo. Sr. La necesidad de dar unidad a la diversidad de precios que se han originado en la fabricación de conservas de pescados con la consiguiente desorientación para el consumidor, y la conveniencia de regular indirectamente las adquisiciones de pescado para dicha fabricación, aconsejan fijar una lista de precios única, de venta al público, que abarque todas las clases, formatos y marcas de conservas de pescado.

Dicha lista de precios, que supone para el público una pequeña elevación en relación con las existentes en 1936 y aun es inferior a los de algunos años anteriores, supone una considerable reducción sobre los precios que actualmente se están pagando por esta clase de productos, quedando también determinados, a partir de ella, los precios de venta en fábrica.

Por lo anteriormente expuesto a propuesta de la Oficina Central de precios, previo el asesoramiento de las correspondientes dependencias de este ministerio y de acuerdo con la Orden del 4 de agosto de 1939, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la siguiente lista de precios de venta al público de conservas de pescado, que empezará a regir a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial».

Art. 2.º El precio de venta en fábrica será el que se deduzca de dicha lista, con un descuento mínimo de 25 por 100, estando incluidos en el descuento todos los gastos de transporte y margen de los intermediarios.

Art. 3.º Los fabricantes expresarán sobre los envases, en forma litografiada, troquelado o adherida, el precio de venta al público por lata, ya sea éste el expresado en la lista, o el que se deduzca por el contenido en peso cuando el precio de la lista esté fijado por kilogramo.

Art. 4.º Los comerciantes podrán cargar, aparte, los impuestos del Timbre y Arbitrios de consumos municipales y provinciales, siempre que excedan de 5 céntimos por bote y pueda efectuarse la exacción contra sellos adheridos a los envases.

Art. 5.º La obligación a que se refiere el art. 3.º empezará a regir para los fabricantes pasado el término de 40 días, a partir de la publicación de esta Orden, desde cuyo momento no se autorizará la salida de mercancías de fábrica sin el mencionado requisito.

Se concede un plazo de un

mes a los comerciantes para marcar con etiquetas, de acuerdo con la lista presente, las mercancías que tengan en existencia.

Art. 6.º La siguiente lista no implica autorización alguna para la fabricación de los productos comprendidos en ella, que estarán sujetos a lo que sobre el particular dispongan los organismos correspondientes.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid 17 de abril de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr Subsecretario de Industria.

Tarifa de precios máximos de venta al público de conservas de pescado

*Sardinus en aceite, tomate o escabeche*

6 1/2 kilos formato cilíndrico, de 6.000/6.500 gramos, 22'25 pesetas  
5 kilos id. id., de 4.400/5.000, 18 ptas.

3 id id, de 2.600/2.900, 10'70.

2 id id, de 1.550/1.700, 6'50.

1 id id, de 700/800, 3'20.

4 1/4 (rectangulares), de 780/800, 3'25 ptas.

4 1/4 id., de 930/950, 3'80.

1 1/2 id, de 430/450, 2 ptas.

1 1/4 plans 45 mm (norm.), de 375/384, 1'60.

1 1/4 id 30 id id, de 240/250, 1'20.

1 1/4 id 24 id id, de 190/200, 0'95.

1 1/4 id 22 id id, de 175/180, 0'85.

1 1/4 id 18 id id, de 135/140, 0'75.

1 1/4 id 47 id (reduc.) de 335/345, 1'45 ptas.

1 1/4 id 22 id id, de 150/155, 0'70.

1 1/4 id 18 id id, de 115/120, 0'65.

1 1/4 clubs 40 id (plenos) 250/260, 1'15 ptas.

1 1/4 id 38 id id, 240/250, 1'05.

1 1/4 id 30 id id, 190/200, 0'90.

1 1/4 id 26 id id, 160/170, 0'80.

1 1/4 id 18 id id, 100/110, 0'65.

1 1/4 id 40 id (reduc.), 225/235, 1 pta.

1 1/4 id 30 id id, 170/180, 0'85.

1 1/4 id 25 id id, 140/145, 0'75.

1 1/4 id 20 id id, 100/105, 0'60.

1 1/8 id 30 id, 150/155, 0'75.

1 1/8 id 18 id, 85/90, 0'55.

1 1/2 ovals (americanas) 480/500, 2 ptas.

1 1/2 id (normales) 400/420, 1'75.

1 1/4 id id, 220/225, 0'95.

1 1/4 americanas. 300/320, 1'35.

1 1/4 clubs 35 mm. (a banda), 260/270, 1'3).

1 1/4 planas 30 mm, 250/270, 1'25

1 1/6 Ripp, 130/140, 0'75.

Para clase estrafina en aceite, tomate y escabeche, pueden aumentarse los precios indicados con un diez por ciento.

Para preparaciones especiales (con limón, a la «ravigot», trufadas, etc.) podrán aumentarse un veinte por ciento.

Para las preparaciones «sin espina» podrán aumentarse un cincuenta por ciento.

Con envoltura de cartón, 15 (quince pesetas en caja) pesetas; 0'15 pesetas en lata.

*Trozo de sardinus en aceite y tomate*

5 kilos (cilíndricos), 4500/4800, 16 ptas.

1 1/4 (cilíndricos), 190/200, 0'90.

1 1/2 id, 175/180, 0'80.

1 1/4 club 30 mm, 190/200, 0'85.

1 1/4 id 28 id, 175/185, 0'80.

1 1/4 id 25 id, 155/165, 0'70.

1 1/6 Ripp, 130/140, 0'65.

*Boquerones en aceite, tomate y escabeche y caballas en escabeche*

Los mismos precios que para «Sardinus en aceite, tomate y escabeche».

*Bonito en aceite*

5 kilos (cilíndricos), 4.400/4.850 39'85 pesetas.

3 id id, 2.600/2.800, 21'70.

2 id id, 1.550/1.700, 13'55.

1 id id, 950/1.000, 8'35.

1 id id, 850/900, 7'50.

1 1/2 id id, 450/480, 4.

1 1/4 id id, 230/240, 2'10.

1 1/4 id id, 190/200, 1'70.

Continuará

## Anuncios Oficiales

EDICTO 1122

Confeccionado por la Junta de su nombre, el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año actual, desde el día siguiente al de su inserción de este edicte en el BOLETÍN OFICIAL, quedará expuesto al público en los pasillos de la Casa Consistorial y Escuelas para que, pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presenten reclamaciones concretas y justificadas durante dicho plazo y los tres días posteriores.

Las instancias no reintegradas desprovistas de documentos que las avalen, o presentadas fuera de plazo, no serán admitidas.

Galilea 30 de abril de 1940.

El Presidente

EDICTO 1118

D. Rafael Vidaurreta González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 20 del actual, y en vista de los documentos administrativos que obran en esta Alcaldía y disposiciones vigentes del Estatuto Municipal en esta materia designó Vocales Natos para la Comisión de evaluación de los partes Real y Personal, que han de intervenir en las operaciones de formación del Repartimiento General de Utilidades para el año actual de 1940, a los siguientes.

Parte Real

D. Ciriaco Lacalle González, mayor contribuyente por Rústica dentro del término.

D. Pisto Velilla Sáenz, mayor contribuyente por Urbana, id. Industrial no existe en esta localidad.

Parte Personal

D. Rafa el Vidaurreta González mayor contribuyente por riqueza Rústica dentro del término Municipal.

D. Juan González Sáenz, mayor contribuyente por Urbana, dentro del término Industrial no existe. Hacendados forasteros, D. Graciano del Paz y D. Nicolás Urdániz.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Pinillos, 27 de abril de 1940.

El Alcalde

EDICTO 1172

Deseando constituir una Comunidad de Regantes para el aprovechamiento de aguas de todos los ríos y barrancos que forman el río Glera, dentro de este término Municipal, se invita a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas de los citados ríos y barrancos e industria-

les que las utilizan para la Junta General que ha de tener lugar en este Ayuntamiento el día 10 de junio y hora de las 7 de la tarde, a fin de constituir dicha Comunidad y Comisiones respectivas que se encarguen de formular los respectivos proyectos para utilizar dichas aguas para el riego de las fincas e industrias que utilicen las citadas aguas.

Ezcaray 3 de mayo de 1940.

El Alcalde-Presidente

EDICTO 1169

Terminada su confección, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, por los plazos reglamentarios los siguientes documentos:

Apéndice al Amillaramiento de Rústica.

Apéndice al Amillaramiento de Urbana y Recuento de ganadería.

Lo que se anuncia al público, para general conocimiento pudiendo aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Villarejo 1 de mayo de 1940.

El Alcalde

EDICTO 1171

No habiendo presentado ante esta Alcaldía, solicitud alguna de alteración en las riquezas rústica ni urbana, siendo por ello nula la confección de apéndices a los respectivos amillaramientos quedan expuestas desde esta fecha las certificaciones negativas correspondientes, en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días.

Así mismo se halla expuesto al público el recuento de ganadería base de la contribución Pecuniaria del año 1941 por un plazo de 5 días.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario en general, pudiendo aducir durante los plazos de exposición las reclamaciones que crean pertinentes.

Villar de Torre 1 mayo 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 1187

Durante el plazo que se dirá quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Apéndice de rústica y urbana para el año 1941, por 8 días.

Recuento de ganados para el mismo año, por 5 días.

Rodezno 7 de mayo de 1940.

El Alcalde

EDICTO 1212

Terminados los trabajos de depuración del amillaramiento de la Riqueza Rústica de esta localidad, quedan expuestos al público en las Secretarías de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, a los efectos que puedan presentarse por los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Así mismo durante los días 8 al 23 de mayo, quedarán expuestas al público en esta Secretaría el Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza Urbana y el Recuento de la Ganadería, formados para que sirvan de base en el próximo año de 1941, a los mismos efectos de reclamación.

Santa Engracia, 5 mayo 1940

El Alcalde